

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de marzo de dos mil trece (2013).

REF.: RADICADO 05001 33 33 010 2013 0019200
MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- OTROS
CONTROL
DEMANDANTE: MOSJAK S.A. DE C.V.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
ASUNTO: INADMITE DEMANDA Y EXIGE REQUISITOS

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

- 1- Debe precisar en que ciudad se presentó el formulario 11 del Banco de la República que ocasionó la expedición de los actos administrativos de la Superintendencia que se cuestionan en esta litis y la copia del mismo. Lo anterior, ya que ello determina la competencia territorial para estudiar la causa, según el numeral 8 del artículo 156 del CPACA.
- 2- Tiene que aclarar lo concerniente a la diferencia existente entre lo reclamado en el monto de las pretensiones, (que se dice señalarlas en \$130'247.000,00) y la estimación de la cuantía. (Indica que el valor de la demanda es de \$135'000.000,00).
- 3- Deberá traer el original o la copia auténtica del acta de conciliación que se surtió ante la Procuraduría General de la Nación y la constancia que expidió esta entidad ante el fracaso de la conciliación. Es de anotar que de ella se hace mención en el apartado 5.14 del libelo introductor.
- 4- Anexará la copia auténtica de la solicitud de conciliación y la constancia de envío a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (Artículo 613 del Código General del Proceso).
- 5- La demanda no se trae en medio electrónico, bajo formato Word para notificar electrónicamente a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público. (Artículo 199 del CPACA).
- 6- No consigna la dirección electrónica de la entidad demandada, para su notificación electrónica, de conformidad con el artículo 199 del CPACA.
- 7- El apoderado no hizo presentación personal de la demanda
- 8- Deberá aportar los actos administrativos impugnados en copia auténtica. Lo anterior, por efecto de la derogatoria que hizo el artículo 626 del Código General del Proceso del inciso primero del artículo 215 del CPACA.

- 9- En el poder solamente se autoriza a cuestionar vía judicial la resolución 230-004531 del 24 de agosto de 2012, (que es la que define el recurso de reposición), pero no la nulidad de la resolución 230-012478 del 3 de agosto de 2011, que fue el acto inicial. Lo que permite el Código es que enunciándose el acto inicial se entienda facultado el apoderado para cuestionar vía contenciosa los que surjan en vía gubernativa, pero no al contrario. (Artículo 163 del CPACA).
- 10- En las pretensiones no se solicitó la nulidad de la resolución 230-012478 del 3 de agosto de 2011, que fue el acto inicial.
- 11- No trajo copia para el traslado para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 12- En cuanto al concepto de violación, se estima que no se cumplieron con las exigencias del numeral 4 del artículo 162, ya que no señala con precisión las normas que fueron violadas de la Constitución Nacional y donde está en las disposiciones colombianas consignados el principio de favorabilidad cambiaria

En vista de que las observaciones introducen una serie de reformas a la demanda inicial, dado lo señalado por el último inciso del artículo 173 del CPACA, el Juez dispone, que el libelista deberá integrar el texto primigenio del memorial iniciador con las modificaciones introducidas, en un solo documento y en medio electrónico, (archivo Word), y con copias físicas de ese escrito para proceder a notificar a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, con los anexos exigidos en esta inadmisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

El auto anterior se notifica en estados
de fecha 12 de marzo de 2013
Secretaria Judicial:

NATALIA ZULUAGA JARAMILLO